

Señor Juez
VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: RENTANDES Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Proceso No.: 11001310302420220034100

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la empresa RENTANDES S.A.S., quienes obran como demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a **DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los siguientes términos:

A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el capítulo de EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR RENTANDES S.A.S en el numeral 1. **COEXISTENCIA DE SEGUROS- TERMINACION DEL PRIMER CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO.**

Indica el apoderado de la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., que según el artículo 1093 del Código de Comercio hay una coexistencia de Seguros y que ello conlleva a la terminación del contrato de seguros y que como consecuencia se da a abstención del deber de efectuar el pago de dinero por concepto de indemnización.

Que para el caso concreto **GAS ZIPA S.A.S** empresa locataria del contrato de leasing que pesaba sobre el vehículo de placa EQZ093 contrató la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación del vehículo WQZ093 con la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., para el día del accidente.

Por su parte, **RENTANDES S.A.S** llama en garantía a Seguros Comerciales Bolívar con el fin de amparar diversos riesgos establecidos en el contrato de seguros generados por el vehículo de placa WQZ093.

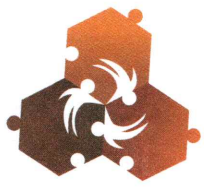
Finalmente, indica que Seguros Comerciales Bolívar expidió la póliza No. 1000488780009 sobre el vehículo de placa EQZ093 en la que aparece como asegurado y beneficiario RENTANDES S.A.S.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que no se da la coexistencia de Seguros que predica el apoderado de la Aseguradora en relación con el vehículo de placa EQZ093, que es la placa correcta, toda vez, que debemos remitirnos **al artículo 1094 del Código de Comercio** que señala, que para que se de esa situación se deben reunir 4 condiciones para que exista pluralidad o coexistencia de seguros así:

1. Diversidad de aseguradores
2. Identidad de asegurado

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1
PBX: (601) 210 50 14- Celular: (57) 300 218 50 88
Email: recepcion@emasesores.com.co
www.emasesores.com.co
Bogotá, D.C.





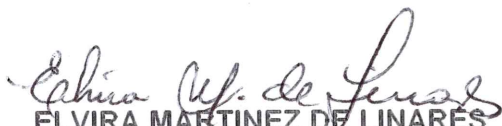
3. Identidad de interés asegurado y
4. Identidad de riesgo

Ahora bien, en este caso no hay identidad de asegurados, pues, en uno aparece GAS ZIPA S.A.S., como asegurado y en la otra se encuentra como asegurado RENTANDES S.A.S., luego, no se da el presupuesto del **numeral 2 la "identidad de asegurado"**, adicionalmente, tampoco existe identidad en los riesgos puesto que Gas Zipa S.A. S tiene como riesgo asegurado la Responsabilidad civil Extracontractual y Rentandes tiene amparado diversos riesgos- establecidos en el contrato de Seguros como señala el apoderado de la Aseguradora , luego, tampoco se da el presupuesto del **numeral 4 "Identidad del riesgo"**, por lo que no hay lugar a la coexistencia de seguros y por ende no hay lugar a la terminación automática del contrato de seguro inicial.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco es viable la excepción de **ausencia absoluta de siniestro** porque no hay coexistencia de Seguros, por lo que si eventualmente hay lugar a hacer el pago de una indemnización la Aseguradora debe hacer el pago en virtud del un contrato de seguros válidamente celebrado con Rentandes S.A.S., luego tampoco se dan los presupuestos de la excepción **Falta de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, porque se insiste no hay ningún coaseguro que tuviera que informarse y por ello **no hay ninguna terminación del contrato de seguros**, y mucho menos se dan los presupuestos de la excepción de **Cobro de lo no debido – Enriquecimiento sin justa causa** porque en el eventual momento en que haya lugar a realizar algún pago no se da **ningún enriquecimiento sin justa causa** porque se insiste dicho pago se realizaría en virtud del Contrato de Seguros válidamente realizado por mi mandante **RENTANDES SAS con Seguros Comerciales Bolívar** .

Por lo anterior, solicito al señor Juez que al no darse las condiciones del Coaseguro y por ende no habría lugar a la terminación automática del Contrato de Seguros celebrado por Rentandes con Seguros Comerciales Bolívar, por lo que las excepciones propuestas por el apoderado de la Aseguradora no deben ser prósperas y en el evento que haya que pagar alguna indemnización será Seguros Comerciales Bolívar quien hará directamente el pago tal y como se solicitó en la demanda de llamamiento en garantía.

Del Señor Juez,


ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

